



Asamblea General

Distr. general
2 de octubre de 2017
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 79º período de sesiones (21 a 25 de agosto de 2017)

Opinión núm. 53/2017 relativa a Nizar Bou Nasr Eddine (Líbano)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. El Consejo prorrogó recientemente el mandato del Grupo de Trabajo por tres años mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/33/66), el Grupo de Trabajo transmitió el 29 de diciembre de 2016 al Gobierno del Líbano una comunicación relativa a Nizar Bou Nasr Eddine. El Gobierno respondió a la comunicación el 2 de marzo de 2017. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
 - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Nizar Bou Nasr Eddine nació el 1 de enero de 1964 y es nacional del Líbano. Ha servido durante mucho tiempo en las fuerzas de seguridad interna del Líbano con el rango de coronel, y en 2014 fue destinado por un breve período de tiempo a la unidad de mecánica de dichas fuerzas.

5. Según se informa, hace algún tiempo se destaparon una serie de escándalos de corrupción, entre ellos algunos casos relacionados con licencias por enfermedad en las fuerzas de seguridad interna. La fuente alega que el Sr. Bou Nasr Eddine no estaba implicado en ninguno de esos casos.

6. Según la información recibida, esa presunta corrupción en el seno de las fuerzas de seguridad interna fue objeto de duras críticas por parte de un dirigente político que pertenece al mismo grupo minoritario que el Sr. Bou Nasr Eddine: la comunidad drusa.

7. Según la fuente, poco después, el Sr. Bou Nasr Eddine fue citado para ser interrogado y, si bien no había ninguna prueba de que hubiera estado implicado en actos de malversación, fue detenido el 12 de abril de 2016 por las fuerzas de seguridad interna y acusado de ese delito.

8. Si las autoridades hubieran investigado su cuenta bancaria, no habrían encontrado fondos excedentarios ni injustificados. En las cuentas de sus allegados tampoco había nada que hubiera podido justificar tal acusación. Entretanto, pese al secreto de sumario, las autoridades divulgaron varios elementos de la investigación a los medios de comunicación. A raíz de esta filtración, los medios de comunicación empezaron a ejercer presión para que se inculpara formalmente al Sr. Bou Nasr Eddine, a pesar de que no se había celebrado ningún juicio y de que únicamente se habían divulgado algunos elementos de la investigación. La fuente subraya que el documento en cuestión era más bien una versión revisada del acta de la investigación con la que se pretendía inculpar al Sr. Bou Nasr Eddine.

9. No obstante, la fuente indica que, si bien otras personas que tenían las mismas creencias religiosas que el Ministro del Interior habían confesado que habían aceptado sobornos y la investigación de sus cuentas bancarias había corroborado esas confesiones, estas no fueron detenidas.

10. La fuente alega que la detención del Sr. Bou Nasr Eddine se produjo a raíz de una decisión administrativa del Ministro del Interior, que, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno del Ejército, está facultado para ordenar que un oficial sea detenido por un período de 40 días. Por lo tanto, el Ministro del Interior puede ordenar que se detenga a una persona sin que se haya formulado acusación alguna contra ella y sin darle la oportunidad de impugnar esa decisión o de procurarse una defensa.

11. Según la fuente, durante los primeros 40 días que permaneció recluso, el Sr. Bou Nasr Eddine no estuvo representado por un abogado. Posteriormente se le imputaron “faltas graves perjudiciales para la reputación de los soldados y de las fuerzas” en aplicación del reglamento disciplinario.

12. Al término de esos primeros 40 días de reclusión, el Sr. Bou Nasr Eddine fue acusado de “abuso de poder y corrupción” y mantenido en reclusión sobre la base de una decisión del juez togado de instrucción. La fuente subraya que su abogado tuvo acceso únicamente a una parte del sumario porque el tribunal militar no había autorizado su divulgación íntegra. Según la información recibida, todos los intentos de impugnar su reclusión ante la justicia militar, el Ministerio del Interior y las fuerzas de seguridad interna fueron en vano. A pesar de que el juez togado de instrucción admitió a trámite la solicitud de impugnación, al parecer el fiscal togado se negó en todo momento a que el Sr. Bou Nasr Eddine fuera puesto en libertad. En este sentido, la fuente indica que, en virtud de la

facultad discrecional que se otorga al fiscal togado en virtud de los instrumentos correspondientes, este no está obligado a justificar la denegación de ese tipo de solicitudes.

13. El 24 de julio de 2016, el Sr. Bou Nasr Eddine fue puesto en libertad bajo fianza por decisión judicial. Una semana después de su puesta en libertad, fue inculcado formalmente y su juicio comenzó en diciembre de 2016.

14. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Bou Nasr Eddine es arbitraria y se inscribe en las categorías I, III y V, tal como se definen en los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

15. La fuente afirma que la privación de libertad del Sr. Bou Nasr Eddine cumple los criterios necesarios para ser inscrita en la categoría I de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, y destaca que, durante los primeros 40 días, el Sr. Bou Nasr Eddine permaneció recluido sin fundamento jurídico, lo cual constituye una violación del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

16. En lo que respecta a la categoría III, la fuente sostiene que, durante el tiempo que permaneció privado de libertad, el Sr. Bou Nasr Eddine no tuvo derecho a un juicio imparcial, tal como se garantiza en las normas internacionales, lo que constituye una violación de los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 9 y 14 del Pacto, en el que el Líbano es parte. La fuente afirma que no se respetaron el principio de la presunción de inocencia ni los derechos del acusado. Asimismo, subraya que el defensor del acusado no tuvo la posibilidad de interrogar al testigo de cargo. Además, la fuente sostiene que el Sr. Bou Nasr Eddine careció de acceso a un abogado durante los primeros 40 días de su reclusión. Cuando por fin tuvo un abogado, este pudo consultar tan solo una parte del sumario porque el tribunal militar no había autorizado su divulgación íntegra. Asimismo, el abogado señala que la filtración de información a los medios de comunicación, que se produjo en una de las primeras fases de la investigación, constituye una violación flagrante del artículo 14 del Pacto y que no se puede utilizar ninguna prueba contra el Sr. Bou Nasr Eddine, puesto que los presuntos actos de corrupción no se cometieron durante el período en que estuvo destinado en la división en cuestión, como demostró el único testigo de la acusación. El testimonio de ese testigo incriminaba más bien al exjefe de la unidad de mecánica de las fuerzas de seguridad interna. Además, el Sr. Bou Nasr Eddine fue inculcado formalmente tres meses después de su detención, y el juicio comenzó ocho meses después de que fuera detenido. La fuente sostiene que eso constituye una violación del artículo 14, párrafos 1, 2 y 3 a), b), c) y e), del Pacto. Aunque el Sr. Bou Nasr Eddine ha sido puesto en libertad bajo fianza, sigue preocupando a la fuente el elevado riesgo que corre de ser condenado a una pena de prisión.

17. Por último, la fuente afirma que la privación de libertad del Sr. Bou Nasr Eddine se inscribe en la categoría V de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo. En la información divulgada por los medios de comunicación se ha vinculado al Sr. Bou Nasr Eddine con un dirigente druso local. Según esa información, en el pasado hubo cierta tensión entre el Ministro del Interior y ese dirigente druso. Aunque el Sr. Bou Nasr Eddine ha indicado que no está afiliado a ningún movimiento político, es cierto que estos últimos comparten las mismas creencias religiosas. La fuente alega además que, a pesar de que la investigación había confirmado la presencia de fondos no justificados en las cuentas bancarias de otros oficiales, estos no fueron detenidos. Esos oficiales tenían las mismas convicciones religiosas que el Ministro del Interior. La fuente sostiene que hay razones fundadas para creer que la persecución de que es objeto el Sr. Bou Nasr Eddine se basa en motivos religiosos, lo que constituye una vulneración del principio de no discriminación contemplado en el derecho internacional.

Respuesta del Gobierno

18. El Gobierno respondió el 2 de marzo de 2017, a pesar de que en la carta adjunta a la comunicación se lo invitaba a presentar su respuesta a más tardar el 27 de febrero de 2017. Habida cuenta de que la respuesta se presentó con retraso, el Grupo de Trabajo no puede tomarla en consideración desde un punto de vista formal.

Información complementaria de la fuente

19. La respuesta del Gobierno fue comunicada a la fuente, que a su vez presentó observaciones adicionales el 1 de agosto de 2017.

Deliberaciones

20. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de las normas internacionales constitutiva de detención arbitraria, la carga de la prueba recae en el Gobierno, al que corresponde, si así lo desea, refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68). El Gobierno dispone para ello de un plazo de 60 días, que puede ser prorrogado 30 días más si el Gobierno presenta una solicitud convincente a tal efecto. En este caso, el Gobierno ha optado por no solicitar una prórroga a pesar de haber presentado su respuesta con retraso. De conformidad con la práctica del Grupo de Trabajo, dicha respuesta no será tenida en cuenta, aunque el Grupo de Trabajo tomará en consideración toda la información de que dispone (párrafo 16 de los métodos de trabajo).

21. La información facilitada por la fuente es coherente y fiable. Además, ha sido confirmada en parte por la respuesta tardía del Gobierno. El caso puede resumirse de la siguiente manera: el Sr. Bou Nasr Eddine es ingeniero mecánico y oficial de las fuerzas de seguridad interna. Está acusado de haber participado en una trama de corrupción en el marco de la cual los proveedores de servicios y piezas de repuesto para la flota de vehículos de las fuerzas de seguridad interna se veían obligados a pagar sobornos o a sobrefacturar los productos. El Sr. Bou Nasr Eddine fue detenido el 12 de abril de 2016 y puesto en libertad el 24 de julio de ese mismo año, y es objeto de dos procedimientos: uno judicial y otro disciplinario.

22. En el momento en que el Sr. Bou Nasr Eddine fue detenido, no se había dictado ninguna orden de detención en su contra, orden que no se emitió hasta 40 días después. Además, no fue llevado ante un juez hasta julio de 2016. No cabe duda de que esas demoras contravienen las obligaciones internacionales del Líbano, puesto que el artículo 9, párrafo 2, del Pacto establece claramente que toda persona detenida debe ser informada de inmediato de las razones de su detención y que se le debe notificar sin demora la acusación formulada contra ella. La violación de esta disposición internacional, que protege las libertades individuales, hace que la detención y la reclusión carezcan de fundamento jurídico.

23. Además, es importante destacar que, en su respuesta presentada con retraso, el Gobierno afirma que el período inicial de privación de libertad estaba vinculado al procedimiento disciplinario. No obstante, por aquel entonces aún no se había impuesto ninguna medida disciplinaria, por lo que sigue sin estar justificado que permaneciera recluido durante tanto tiempo, ni siquiera en el contexto de un procedimiento disciplinario.

24. Cabe por tanto concluir que la situación del Sr. Bou Nasr Eddine se inscribe en la categoría I de la detención arbitraria, tal como se define en los métodos de trabajo y como se recuerda en el párrafo 3 *supra*.

25. La fuente afirma que la situación del Sr. Bou Nasr Eddine se inscribe asimismo en la categoría III de la detención arbitraria. En ese sentido, sostiene en primer lugar que se filtró parte de la investigación a los medios de comunicación, como puso de manifiesto la publicación de unas supuestas pruebas de transacciones financieras. Todo ello, según la fuente, perseguía un único objetivo: ejercer presión a través de la opinión pública para que se inculpara formalmente al Sr. Bou Nasr Eddine, en contravención del principio de la presunción de inocencia. Además, la fuente sostiene que el abogado del Sr. Bou Nasr Eddine no pudo empezar a asistirlo hasta transcurridos los primeros 40 días de su reclusión y que tuvo acceso únicamente a una parte del sumario, puesto que, en el marco del procedimiento ante el tribunal militar, no estaba permitida su divulgación íntegra. La fuente afirma también que el procedimiento ante el tribunal militar no brindaba a la defensa la posibilidad de interrogar a su vez a los testigos, a pesar de que uno de los testigos de cargo había confesado el delito que se le imputaba al Sr. Bou Nasr Eddine. Por último, la fuente

añade que el juicio comenzó ocho meses después de que el Sr. Bou Nasr Eddine fuera detenido y recluido.

26. El Grupo de Trabajo recuerda que en el presente caso se entremezclan dos procedimientos. Es importante señalar que ambos se han incoado ante la justicia militar. No existe ninguna duda con respecto al marco del procedimiento disciplinario, puesto que este tipo de procedimientos son siempre de carácter interno en la institución en que trabaje la persona en cuestión. El Sr. Bou Nasr Eddine es oficial de las fuerzas de seguridad interna, que forman parte del Ejército libanés, por lo que es normal que el procedimiento disciplinario se incoara ante una instancia interna del Ejército.

27. En lo que se refiere al procedimiento judicial, cabe dudar de la idoneidad de que se desarrolle en un tribunal militar y es de lamentar que, en contravención del artículo 9, párrafo 3, del Pacto, el Sr. Bou Nasr Eddine no fuera llevado ante un juez sin demora.

28. Además, en ambos casos, el acusado tiene derechos que no pueden ser vulnerados sin que el procedimiento quede viciado hasta tal punto que confiera a la detención y reclusión carácter arbitrario, y todo parece apuntar a que se cometieron tales vulneraciones.

29. En primer lugar, el Sr. Bou Nasr Eddine permaneció recluido sin acceso a asistencia letrada ni a representación legal, lo que constituye una violación del artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto. En segundo lugar, la naturaleza del procedimiento incoado ante el tribunal militar, según la descripción hecha por la fuente (véase el párrafo 12 *supra*), vulnera los derechos de la persona acusada e impide que se celebre un juicio imparcial, lo que constituye una violación del artículo 14, párrafo 3 e), del Pacto. Estas violaciones son lo suficientemente graves como para que el Grupo de Trabajo pueda concluir que la reclusión del Sr. Bou Nasr Eddine se inscribe en la categoría III. Por lo tanto, no es necesario detenerse en la alegación relativa a la vulneración del principio de presunción de inocencia, sobre todo teniendo en cuenta que la fuente no ha aportado elementos suficientes para sopesar si ese derecho prevalece o no sobre la protección de la misión periodística de informar a la población.

30. Por último, la fuente alega que la reclusión del Sr. Bou Nasr Eddine se inscribe también en la categoría V. Ciertamente, según la fuente, el Sr. Bou Nasr Eddine pertenece a una minoría religiosa —los drusos— y la acusación contra el Sr. Bou Nasr Eddine y su detención se produjeron precisamente después de que un dirigente druso, que ya había tenido desavenencias con el Ministro del Interior, criticara públicamente la corrupción en el seno de las fuerzas de seguridad interna. No obstante, según la fuente, diversas personas procedentes de la misma región que el Ministro o correligionarias suyas han confesado que son culpables del delito de corrupción y no se han tomado medidas contra ellas. En opinión del Grupo de Trabajo, esta alegación no puede prosperar porque faltan elementos de hecho para evaluar correctamente la situación del Sr. Bou Nasr Eddine en el contexto general del Líbano.

31. Para concluir, el Grupo de Trabajo desea subrayar que su mandato no es de naturaleza penal y que no siempre aborda las cuestiones de fondo de los procedimientos penales. En el presente caso, el Grupo de Trabajo no ha tenido necesidad de detenerse a examinar la grave acusación de corrupción de que es objeto el Sr. Bou Nasr Eddine. Sin embargo, es importante recordar una vez más que no existe ninguna justificación para las violaciones de derechos que confieran a la detención y a la reclusión carácter arbitrario (véase la Opinión núm. 4/2015). Al contrario, la gravedad del delito debería alentar a las autoridades públicas a actuar con un grado aún mayor de profesionalidad para asegurarse de que el acusado sea llevado ante la justicia de manera totalmente imparcial e igualitaria.

Decisión

32. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Nizar Bou Nasr Eddine es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, párrafos 2 y 3, y 14, párrafo 3 d) y e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I y III definidas en sus métodos de trabajo.

33. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno del Líbano que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Bou Nasr Eddine sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

34. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluido el hecho de que el Sr. Bou Nasr Eddine se halla en libertad condicional, el remedio adecuado sería concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

Procedimiento de seguimiento

35. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente Opinión, en particular:

a) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Bou Nasr Eddine;

b) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Bou Nasr Eddine y, de ser así, el resultado de la investigación;

c) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas del Líbano con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente Opinión;

d) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente Opinión.

36. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente Opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

37. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente Opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

38. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado¹.

[Aprobada el 24 de agosto de 2017]

¹ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.